

Propuestas sobre condiciones de incorporación de nuevos socios a la Cooperativa. Aprobación de los acuerdos correspondientes. Determinación de la cuantía de las cuotas de ingreso.

Debido al reciente encarecimiento del precio de la electricidad, un elevado porcentaje de cooperativistas han decidido cambiar de compañía comercializadora a otras que ofrecen precios más bajos, con desconocimiento de su compromiso cooperativo. Ante esta situación, el Consejo Rector de la Cooperativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.4 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana (LCCV), inició el procedimiento de baja obligatoria al haber perdido, estos socios, los requisitos exigidos para formar parte de la Cooperativa por no participar en la actividad cooperativizada, puesto que dejaron de ser consumidores de la energía eléctrica que comercializa esta entidad.

Con el fin de salvaguardar la integridad económica y la viabilidad del proyecto económico y el interés colectivo de los socios de la cooperativa, frente a las conductas de los socios que han acusado baja en los suministros anteponiendo sus intereses individuales, se analizan distintos acuerdos que puede adoptar la Cooperativa.

1. Aumento de las aportaciones obligatorias al capital social

La legislación cooperativa establece de modo expreso (artículo 56.3 de la LCCV que «Los nuevos socios o socias que entren en la cooperativa, no tendrán obligación de hacer aportaciones superiores a las obligatorias exigibles en este momento, actualizadas según el índice general de precios al consumo o aquel que le sustituya. El desembolso de sus aportaciones se efectuará en las mismas condiciones que se exigieron a los ya socios y socias, salvo que los estatutos establecieran condiciones más favorables para los nuevos miembros», norma que refleja la naturaleza no especulativa de las cooperativas y que constituye, a su vez, plasmación legal del principio cooperativo de libre adhesión y baja voluntaria.

De acuerdo con ello, no cabe la posibilidad de exigir a los socios que ingresen posteriormente mayores aportaciones a capital social que las efectuada por los socios anteriores, salvo que la asamblea acordase nuevas aportaciones obligatorias al capital, lo que comporta los inconvenientes, que se recogen en el artículo 56.5 de la Ley valenciana, con relación al artículo 36.6 de la misma.

2. Actualización de las aportaciones obligatorias al capital social.

Existe un mecanismo legal que permite exigir a los nuevos socios sumas mayores a las aportadas por los socios existentes sin modificar la cifra de capital mínimo obligatorio a aportar por el socio. Este mecanismo es el de la actualización del valor de las aportaciones, instrumento que tiene por objeto que el valor real de la aportación se mantenga a lo largo del tiempo, representando el mismo esfuerzo para todas las personas socias, las que ingresan anteriormente y las que lo hacen pasado un tiempo, y su finalidad es corregir la depreciación del valor nominal de la aportación, que se produce por el proceso inflacionario, por lo que el criterio de actualización es el del Índice de Precios al Consumo (IPC).

Esta opción está prevista en la LCCV, en concreto en su artículo 59, intitulado “Actualización del capital y regularización de balances”. De acuerdo con esta norma «las aportaciones obligatorias podrán ser actualizadas con cargo a reservas, limitándose esta actualización a corregir los efectos de la inflación desde el ejercicio en que fueron desembolsadas aquellas. Los estatutos podrán establecer un período máximo para la actualización».

Pero esta opción también comporta otros inconvenientes, fundamentalmente que dicha actualización debería igualmente aplicarse en el caso del reembolso de las aportaciones a los socios que han causado baja y además, el bajo importe de las aportaciones que efectúan los socios, y la baja subida del IPC en los últimos años.

3. Acuerdo de imposición de cuotas de ingreso.

El último instrumento que nos permite la legislación cooperativa para, respetando la naturaleza no especulativa de estas sociedades, corregir el efecto que provoca que los socios que ingresan con posterioridad puedan contar con más ventajas que los socios iniciales, al incorporarse a un proyecto empresarial consolidado, que se ha construido precisamente merced a la actividad y el esfuerzo de los socios más antiguos, es del establecimiento de cuotas de ingreso.

Las cuotas de ingreso pueden ser exigidas a los socios que ingresen con posterioridad precisamente para corregir el efecto antes mencionado. Por tanto, este instrumento está específicamente diseñado para ser sólo exigible a los socios que ingresen con posteriores, a partir de la adopción del acuerdo, y no a los ya existentes, a diferencia de lo que sucede, como hemos visto, en el caso del acuerdo de nuevas aportaciones obligatorias al capital.

Este plus exigido a los nuevos socios no contraviene ni el principio de libre adhesión y baja voluntaria (puerta abierta) ni pervierte la naturaleza no especulativa de la sociedad, habida cuenta de que las cuotas no se integran en el capital social, sino que deben destinarse íntegramente a la reserva obligatoria, ex lege, reserva que es irrepartible por la cooperativa, incluso en caso de disolución.

El legislador valenciano, al regular en su artículo 62 "Otros medios de financiación" ha previsto que «Si los estatutos sociales hubieran previsto cuotas de ingreso sin determinar su cuantía, estas no podrán exceder del resultado de dividir la reserva obligatoria por el número de personas socias, o número de aportaciones, según vengan determinadas las cuotas por socio o socia, o por módulos de participación».

En el caso de la Cooperativa podría aplicarse este instrumento dado que el artículo 8.2 de sus estatutos sociales prevé que «los socios/as que ingresen en la Cooperativa podrán satisfacer la cuota de ingreso en un plazo no superior a un año. Su cuantía no podrá exceder del resultado de dividir la reserva obligatoria por el número de socios/as existentes en la fecha de solicitud de la admisión. La Cooperativa podrá cobrarla, en todo caso, con cargo a retornos de ejercicio.»

Resta tan solo puntualizar que, dado que la cooperativa no ha estipulado un importe concreto en concepto de cuota de ingreso en sus estatutos, pero que sí habilita a su asamblea para acordar la imposición de cuotas de ingreso, se verá limitada por la norma legal antes citada y el importe exigido a cada uno de los nuevos socios no podrá ser superior al resultado de dividir la reserva obligatoria por el número de personas socias, o número de aportaciones, según vengan determinadas las cuotas por socio o socia, o por módulos de participación.